



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NIYER DAYANA RICARDO MONTES
DEMANDADO:	IVAN RICARDO ANAYA ARROYO
RADICADO:	2023-00933
PROVIDENCIA:	Nº 3656
DECISIÓN:	ADMITE

Procede al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, que a través de apoderada judicial; promueve la señora NIYER DAYANA RICARDO MONTES en representación de su hijo menor SAMUEL ESTEBAN ANAYA RICARDO, en contra de IVAN RICARDO ANAYA ARROYO; revisada la misma se encuentra presentado en debida forma, reuniendo así los requisitos y las formalidades del Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, y el envío al correo electrónico de la Demandada, el JUZGADO RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por NIYER DAYANA RICARDO MONTES en contra de IVAN RICARDO ANAYA ARROYO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, para que proceda a su contestación.

QUINTO: Se fijan **ALIMENTOS PROVISIONALES** A favor del menor SAMUEL ESTEBAN ANAYA RICARDO, a la luz del Art 129 del C.I.A., y a cargo del progenitor IVAN RICARDO ANAYA ARROYO.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del **50%** del salario devengado por el señor IVAN RICARDO ANAYA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.371.599, actualmente laborando en el EJÉRCITO NACIONAL como orgánico de Batallón de Infantería # 42 Batalla de Bombona, en virtud del Art 130 del C.I.A, previo los descuentos de Ley.

SÉPTIMO: El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 06.**

Adviértase al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (Art. 130 C.I.A.). En ese orden, ofíciase

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **CESAR AUGUSTO DIAZ OVIEDO**, para que actúe en representación del extremo demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido

NOVENO: REQUERIR, a la demandante para que dé cumplimiento al Inciso 2° Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda, en el cual se dispone:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(...)



“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Sofia Arenas

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No.</i> Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
